

propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D.^a M. VICTORIA CORRALES JIMENEZ Y OTROS, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 13 de Enero de 1994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de providencia a herederos

III.A.44

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de Apremio n.º 8302 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JOSE CIORDIA PELLEJERO, se ha dictado con fecha 13 de Diciembre de 1.993, la siguiente Providencia:

“**PROVIDENCIA.**— Conociéndose en este expediente de Apremio que se instruye contra D. JOSE CIORDIA PELLEJERO, por el concepto de URBANA CATASTRAL e I.B.I. URBANOS del municipio de ARNEDO (La Rioja), e importe de Pts. //400.242.-//, por principal, recargos y costas, de los ejercicios de: 1.987-88-89-90-91-92-93, al FALLECIMIENTO DEL DEUDOR, por certificación que consta en el expediente, PROCEDASE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación, a realizar la notificación a los herederos que resulten conocidos por este Servicio de Recaudación y que son: Dña. MARIA DEL CARMEN, D. JOSE MARIA Y D. JESUS CIORDIA RUBIO, todos ellos vecinos de ARNEDO (La Rioja).

Adviértase a los herederos la subrogación en la posición del deudor a quien han sucedido y que de esta obligación responden con todos sus bienes presentes y futuros, con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en el Código Civil para la adquisición de herencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados D.^a MARIA DEL CARMEN CIORDIA RUBIO - D. JOSE MARIA CIORDIA RUBIO - D. JESUS CIORDIA RUBIO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra la presente pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Servicio de Recaudación en el plazo de un mes, contando desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 14 de Enero de 1.994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de providencia a herederos

III.A.45

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de Apremio n.º 6111 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. FERNANDO VICENTE

ARMENDARIZ, se ha dictado con fecha 11 de Enero de 1.994, la siguiente Providencia:

“**PROVIDENCIA.**— Conociéndose en este expediente de Apremio que se instruye contra D. FERNANDO VICENTE ARMENDARIZ, por el concepto de URBANA CATASTRAL e I.B.I. URBANOS del municipio de ALFARO (La Rioja), e importe de Pts. //457.658.-//, por principal, recargos y costas, de los ejercicios de: 1.987-88-90-91-92, al FALLECIMIENTO DEL DEUDOR, por certificación que consta en el expediente, PROCEDASE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación, a realizar la notificación a los herederos que resulten conocidos por este Servicio de Recaudación y que son: Dña. INES PILAR VICENTE MALUMBRES, con domicilio en C/ La Reina, 3-1º C de PAMPLONA, (Navarra).

Adviértase a los herederos la subrogación en la posición del deudor a quien han sucedido y que de esta obligación responden con todos sus bienes presentes y futuros, con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en el Código Civil para la adquisición de herencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados D.^a INES PILAR VICENTE MALUMBRES, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra la presente pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Servicio de Recaudación en el plazo de un mes, contando desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 11 de Enero de 1.994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación voluntaria de una vivienda de protección oficial

III.A.37

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras y Urbanismo de la Comunidad de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

“En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de julio por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y

VISTOS:

A) Expediente n.º 26-D-42/93, de Descalificación Voluntaria promovida por D. JOSE FERNANDO SOLDEVILLA YANGUAS Y D.^a ASUNCION PALACIOS ARNEDO, para la vivienda de su propiedad sita en c/ Avda. de Colón n.º 49, 4.º tipo A, de Logroño, construida al amparo del expediente n.º 26-1-0004/83, y con Calificación Definitiva de fecha 17 de marzo de 1986.

B) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, que asciende a 499.704.— pesetas, incluidos los intereses.

C) Que según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 15 de diciembre de 1993, el solicitante no disfrutó de bonificación o exención en el impuesto sobre Incremento en el Valor de los Terrenos.

D) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios -D. Jose Fernando Soldevilla Yanguas y M.^a Asunción Palacios Arnedo- de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ Avda. de Colón n.º 49, 4.º tipo A, inscrita en el registro de la propiedad n.º 3 de Logroño al folio 66, del libro 905, finca n.º 233.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados -D. Jose Fernando Soldevilla Yanguas y D.^a M.^a Asunción Palacios Arnedo-, al Ayuntamiento, al registro de la propiedad n.º 3 de Logroño y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.